DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
96
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9798/2019.
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/ ADENDA AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".-

DICTAMEN ALG Nº 4 /21 .-

Señor Ministro de Salud:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de que proceda al análisis del proyecto de Ley obrante a foja 92 -con su respectivo mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo, foja 91- desde el punto estrictamente jurídico.

Así, la Norma proyectada tiene por fin aprobar la *"Adenda al Convenio Marco Vigente- Compromiso de Trabajo Periódico"* suscripta oportunamente (*Véase* fojas 3/10) y procura cumplimentar, de esta manera, con el procedimiento previsto en los artículos 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.

I- Antecedentes

A los efectos de contextualizar el instrumento antes mencionado, ratificado mediante el Decreto Nº 3001/20 (*Véase* fojas 76/77), corresponde señalar en primer término que, la Ley N° 3153 aprobó *"el Convenio Marco, Compromiso Anual y Anexos de adhesión al Programa Federal Incluir Salud, celebrado el día 29 de diciembre de 2017, entre el Ministerio de Salud de Nación y el Ministerio de Salud de La Provincia de La Pampa, ratificado mediante el Decreto Nº 3431/18"* (Artículo 1°) y facultó al Poder Ejecutivo a implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Convenio (*Conf.* artículo 2°).

Brevemente, cabe recordar que, mediante el Instrumento Marco referido la Provincia adhirió al Programa Federal Incluir Salud, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se establecieron en el Convenio y en el Reglamento Operativo, resultando responsable de la gestión, auditoría

EXPEDIENTE N°: 9798/2019.
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/ ADENDA AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".-

DICTAMEN ALG Nº 4 /21.-

y control de las prestaciones médicas a los beneficiarios del Programa residentes en el ámbito territorial de la provincia de La Pampa. Por su parte, la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (DNPM) fue designada como responsable de coordinar el Programa en el ámbito del Ministerio (*Conf.* Cláusula Primera).

En cuanto a la relación entre las partes, se dispuso que sería normada por dicho Convenio Marco, el que se encuentra compuesto por el "*ANEXO I: Modelo Prestacional*" y se dejó expresamente sentado que "*LA PROVINCIA*" aceptaba integralmente los términos del Reglamento Operativo que reglamentaba la ejecución del Programa y que el Ministerio de la Nación se reserva el derecho de efectuar cambios en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia debían ser comunicados fehacientemente a la Provincia.

También, en esa ocasión acordaron suscribir -mientras el Convenio Marco esté vigente- "*Compromisos Anuales*" en los que definirán, entre otras materias: las expectativas comunes y responsabilidades respecto de atención, cumplimiento de metas y objetivos, acciones tendientes al logro de los mismos y el financiamiento de las prestaciones.

La Provincia asumió como responsabilidad brindar los servicios médicos comprometidos según lo dispuesto en el Convenio y el Programa Médico Obligatorio -PMO- (Conf. Cláusula Quinta). También, se encontraba a su cargo garantizar la provisión de medicamentos prescriptos por los profesionales pertenecientes a la Red de Prestadores, debiendo hacerse

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

dicha prescripción conforme a la Ley N° 25649 y el PMO (Conf. Cláusula Sexta de ambos).

En cuanto al financiamiento, se dispuso que estaría a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, quien transferiría una cápita integral a la Provincia por cada beneficiario que se encuentre inscripto en el padrón, que tendrá por objeto cubrir el acceso a los medicamentos y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio -PMO-. (Conf. Cláusula Séptima)

En la cláusula Novena se estableció lo relativo a las prestaciones no incluidas en la cápita, específicamente: de hemodiálisis, prestaciones de discapacidad, de hemofilia y de la enfermedad de Gaucher, siendo la Provincia responsable del control de la calidad de la atención brindada por los prestadores pertenecientes a su red.

Además, se estableció que la Provincia cumpliría las obligaciones previstas en el Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP), debiendo notificar al Ministerio el domicilio y la nómina de sus integrantes (*Conf.* Cláusula Décimaprimera del Convenio). Las prestaciones debían ser brindadas a través de la Red Pública de Salud y sólo en razón de una limitación en la capacidad instalada o de la complejidad del sector podían otorgarla con prestadores privados, bajo su responsabilidad y control (Conf. Cláusula *Décimasegunda*).

Respecto del destino de las transferencias, se estableció que la Provincia no podía utilizar los importes en otro destino que no sea el previsto en el Convenio, únicamente podía disponer de un 8% a gastos de

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9798/2019.
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/ ADENDA AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".-

DICTAMEN ALG Nº 4 / 21 .-

funcionamiento de las Unidades de Gestión Provincial y Locales (*Conf.* Cláusula *Décimoctava*) y se previó que el Ministerio de Salud de la Nación tenía la facultad de efectuar, por sí o a través de terceros, auditorías –incluso financiera- a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Provincia (*Conf.* Cláusulas Vigésima segunda y tercera del Convenio).

II- Análisis pertinente de la Adenda y del proyecto de Ley

De allí que, la "*Adenda al Convenio Marco Vigente- Compromiso de Trabajo Periódico*" formalizada entre la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud Provincial -a través de sus respectivos representantes- viene a modificar aquel Convenio Marco aludido; puntualmente, en sus cláusulas Novena, Décima y Décimo Octava.

En ese aspecto, las partes intervinientes en el Capítulo I "*Alcances de la Adenda y Compromiso*", Cláusula Primera reconocen como objeto de ésta la introducción al Convenio Marco vigente de distintas modificaciones "*para mejorar la atención de los beneficiarios del Programa Federal "Incluir Salud" con mayor transferencia directa de recurso, facultades de control y decisión a LA PROVINCIA*", disponiendo mayores prestaciones respecto de las prestaciones comprendidas o no en la cápita (Modificación efectuada a la Cláusula Novena), aumentando el plazo para la presentación de facturas de las prestaciones capitadas (Modificación efectuada a la Cláusula Décima) y estableciendo un porcentaje menor (4%) de disposición de los fondos efectivamente transferidos de la cápita básica para el funcionamiento administrativo de las Unidades de Gestión Provincial y Local, debiendo disponer a esos efectos de uno o más locales cuyas características

EXPEDIENTE N°: 9798/2019.
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/ ADENDA AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".-

DICTAMEN ALG Nº 4 /21.-

edilicias aseguren una adecuada prestación del servicio (Modificación efectuada a la Cláusula Décimo Octava). En relación a la modificación efectuada a la Cláusula Décimo Octava, es pertinente advertir que el porcentaje asignado al destino mencionado en el Convenio Marco original era de un 8%, con lo cual se ve disminuido aquellos fondos destinados al funcionamiento administrativo de las Unidades de Gestión Provincial y Locales.

También, dentro del Capítulo I, se establece la documentación que integra dicho Compromiso de Trabajo Periódico (Anexos I a IV) relacionados a las coberturas dentro y fuera de cápita (*Conf.* Cláusula Segunda de la Adenda) y se detalla el financiamiento que se efectuará en el marco del Compromiso (*Conf.* Cláusula Tercera de la Adenda).

El Capítulo II denominado "*Vigencia y Terminación*" prevé la duración de doce (12) meses a partir del 1/1/19, pudiendo ser prorrogado por la Agencia Nacional de Discapacidad por otros doce (12) meses por única vez (*Conf.* Cláusula Cuarta de la Adenda). Asimismo, las siguientes cláusulas refieren a la posibilidad de las partes de rescindir anticipadamente el compromiso y a la constitución de domicilios.

Entonces, analizado el instrumento que se propicia aprobar legislativamente, corresponde pronunciarme respecto de la redacción dada al mensaje de elevación a la Cámara de Diputados y al proyecto de Ley en sí.

En ese sentido, si bien lucen mayormente correctos -conforme las reglas o pautas de una adecuada técnica legislativa-, se aconsejan las siguientes incorporaciones y modificaciones:

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9798/2019.
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/ ADENDA AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".-

DICTAMEN ALG Nº 4 /21.-

- En el Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, en el primer párrafo agregar que "*Dicho instrumento fue oportunamente ratificado por el Decreto Nº 3001/20*".

- Respecto del artículo 1° de la Norma proyectada, se sugiere la adopción de la siguiente redacción: "*Artículo 1°: Apruébase la Adenda al Convenio Marco Vigente de adhesión al Programa Federal Incluir Salud, suscripta entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, que fuera ratificada mediante el Decreto Nº 3001/20, la que como Anexo forma parte integrante de la Ley*". Es decir, no corresponde individualizar con números los Anexos de la Ley cuando el Anexo es único.

III- Conclusión

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas a este Órgano Asesor por la Ley Nº 507 se estima que, consideradas las cuestiones señaladas en el punto precedente, el proyecto de Ley sometido a control se encontrará en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 11 ENE 2021

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa